

CERTIFICADO

Expediente JGL/2025/19

Órgano colegiado: Junta de Gobierno Local

FRANCISCO JESÚS MORA MORA, EN CALIDAD DE CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

33º EMPLEO/EXPTE. 1117/2025. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA, INSTRUMENTADA MEDIANTE CONVENIO, A LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE PARA EL EJERCICIO 2025: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa, instrumentada mediante convenio, a la Fundación Acción Contra el Hambre para el ejercicio 2025, y **resultando:**

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2025 la Sra. Concejala Delegada de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicta de oficio providencia de inicio de expediente para la concesión de una subvención nominativa por importe de 34.273,00 euros a la Fundación Acción Contra el Hambre CIF G81164105, debiendo considerarse la misma dentro del ámbito de las recogidas en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Con fecha 17/02/2025, la Fundación Acción Contra el Hambre presenta en sede electrónica instancia a la que se adjunta los proyectos a ejecutar en el año 2025, solicitando asimismo la tramitación de la oportuna subvención.

TERCERO.- Desde 2013 la Fundación Acción Contra el Hambre ha incluido en sus actividades la acción social en España especialmente dirigida a la creación y desarrollo de programas de apoyo a las personas en desempleo y en riesgo de exclusión social.

CUARTO.- La Fundación Acción Contra el Hambre es beneficiaria de subvención por el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el marco de la Resolución de 1 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones, en el marco de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica, que se cofinanciarán con una tasa del 85% con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), para la ejecución de los siguientes proyectos:

- VIVES Itinerarios de inserción sociolaboral con enfoque saludable (Vives Emplea Saludable), en el marco del Programa FSE+ de Inclusión Social, Garantía Infantil y lucha contra la pobreza 2020-2027
- VIVES Jóvenes: Itinerarios de emprendimiento y empleo juvenil (Escuela de Empleo Joven), en el marco FSE+: Programa de Empleo Juvenil 2020-2027

Ambos proyectos son de ejecución nacional, siendo la Fundación Acción Contra el



Hambre la que elige los territorios concretos en los que actuará. Siendo uno de los territorios elegidos nuestra ciudad.

QUINTO.- Es objeto de esta subvención completar la financiación aportada por el FSE+ para la ejecución de un programa integral de empleo a través de los proyectos Vives Emplea Saludable y Vives Jóvenes, según la memoria de actividades aportada por la Entidad y que se incorpora al convenio de colaboración que regula la presente subvención.

SEXTO.- La citada subvención tiene el carácter de nominativa, recogándose en el programa presupuestario 2411 del presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

1. Según se dispone en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. En este sentido, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Reglamento de LGS), al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

3. Por su parte, el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS), establece que la resolución de concesión y en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Por su parte, el apartado 2 añade que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

4. En este sentido, el artículo 65.3 del Reglamento de LGS, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Indicando el contenido que deberá reflejar:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes



públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Por su parte, el Capítulo III (artículos 20 a 22) de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira está dedicado a las subvenciones nominativas, estableciendo en el artículo 21 el deber de formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Indicando en el artículo 22 de las citadas Ordenanzas, el contenido mínimo de los convenios, y añadiendo a lo dispuesto en el Reglamento General de la LGS, lo siguiente:

1. apartado b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales
2. apartado f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
3. Apartado g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

6. La subvención cuyo importe asciende a la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres euros (34.273,00 €), se concede a la Fundación Acción Contra el Hambre, es el importe total del crédito presupuestario disponible y autorizado en la aplicación nominativa del presupuesto general vigente para este ejercicio 2025 de este Ayuntamiento: 50501/2411/48555 Fundación Acción contra el Hambre. Proyecto Alcalá: VIVES y Escuelas de emprendimiento.

7. Examinado el convenio que materializa la subvención, se constata que recoge los extremos indicados anteriormente.

8. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como en la Seguridad Social. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

Por todo lo expuesto y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía n.º 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa nominativa a la Fundación Acción Contra el Hambre (G81164105) para el ejercicio 2025, por importe de treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres euros (34.273,00 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón. CSV: LKEH3ZJQJRMQ3E2KYC7NJHMC

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres euros (34.273,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 50501/2411/48555 del vigente presupuesto, según documento de retención de crédito RC n.º 12025000003800 de fecha 23 de enero de 2025, por importe de 34.273,00 euros.



Tercero.- Autorizar el desarrollo de las actividades subvencionadas en la sede de la Delegación de Empleo de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el portal de transparencia de la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Empleo y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (Resolución nº 47/2024 – BOP Nº 36/2024) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente

